Copia Certificada

ESCRITURA COD # 2013-9-01-13-P2921

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.- CUANTIA: **CAPITAL AUTORIZADO: (US$1,600.oo); CAPITAL SUSCRITO: (US$ 800,oo).-** En la ciudad de Guayaquil, a los **veintiún** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil trece**, ante mí, **doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero del cantón Guayaquil, comparecen los señores **DAVID SANTIAGO PAREJA AGUIRRE**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y **KEDY ABSALON PONCE CHAVEZ**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe, habiendo instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima a

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Mis Escrit.: CONSTITUCION DE COMPAÑIA N-71 TB.

la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se denominará **NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.**, las siguientes personas: **Uno punto uno**.- El señor David Santiago Pareja Aguirre. Y, **Uno punto dos**.- El señor Kedy Absalón Ponce Chávez. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, ejecutivos y con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **SEGUNDA**: La compañía que se constituye por este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos que se insertan a continuación: **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJE-**

Notaria 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

TO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: **a)** La importación, distribución, comercialización y venta de toda clase de productos naturales y suplementos nutricionales, esto es, alimentos deportivos y ayudas ergogénicas, y entre estas últimas, pero sin ser limitativo, monohidrato de creatina, beta-alanina, cafeína y bicarbonato de sodio; geles deportivos; bebidas deportivas; bebidas o snacks de recuperación, reemplazantes de comidas, y sustancias como la creatina y similares; **b)** El procesamiento, producción y envasado de toda clase de productos naturales y suplementos nutricionales; y, **c)** Podrá brindar asesoramiento personalizado o grupal sobre temas relacionados con la nutrición en general y la nutrición para deportistas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIA DECIMOTERCERA GUAYAQUIL

podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar, gravar, transferir, adquirir, arrendar o subarrendar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, todo tipo de bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a fideicomisos constituidos y realizar, en general, todos aquellos actos y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, y que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPÍTULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** La compañía tiene un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO**: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos, las siguientes: **Doce punto uno.-** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Geren-

Notaría 13ª de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

te General, y fijar sus remuneraciones; **Doce punto dos**.- Elegir al comisario de la compañía. **Doce punto tres**.- Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. **Doce punto cuatro**.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y fijar los límites de endeudamiento de la compañía; **Doce punto cinco**.- Resolver sobre la distribución de las utilidades que genere la compañía. **Doce punto seis**.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **Doce punto siete**.- Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles y, en general, todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. **Doce punto ocho**.- Autorizar al Presidente Ejecutivo para el otorgamiento de poderes generales o procu-

raciones judiciales. **Doce punto nueve.-** Designar al liquidador principal de la compañía, y a su alterno, caso de que la empresa fuere disuelta. **Doce punto diez.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio: Y, **Doce punto once.-** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **Trece punto uno.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca del ejercicio que corresponda. **Trece punto dos.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **Trece punto tres.-** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convo-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

catoria, y resolver al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, respectivamente o, en ausencia de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y

objeto de la junta. El Comisario será, además, especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si esta solicitud fuere rechazada o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera con-

vocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad del acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas, una por una, por el Secretario. **CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía será administrada por un Presidente Ejecutivo y un Gerente General, en los términos y condiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo. **Veintidós punto uno:** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Veintidós punto dos:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones; **Veintidós punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecu-

tando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **Veintidós punto cuatro**: Intervenir en la compra de bienes muebles o inmuebles de la compañía, firmar los respectivos contratos y pagar el precio que corresponda. **Veintidós punto cinco**: Vender o hipotecar inmuebles de la sociedad y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **Veintidós punto seis**: Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintidós punto siete**: Mantener organizados: el libro de Actas de Junta General, el libro de Expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro de Talonario de Acciones. **Veintidós punto ocho**: Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía;

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Veintidós punto nueve: Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintidós punto diez**: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintidós punto once**: Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **Veintidós punto doce**: Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **Veintidós punto trece**: Las demás atribuciones que les confieran la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Son atribuciones del Gerente General: **Veintitrés punto uno**: Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas. **Veintitrés punto dos**: Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso tendrá los mismos deberes y obliga-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ciones del reemplazado. Y, **Veintitrés punto tres**: Las demás atribuciones que les confieran la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ella, serán elegidos por períodos de cinco años y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período y, así, indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión de la Junta General, por lo que, en caso de que alguno de ellos realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de buena fe de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, según sea el caso, serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: Son atribucio-

nes y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General asumirán las funciones de liquidador principal y liquidador suplente, respectivamente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, señalándole sus facultades. **CAPÍTULO VI: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de la compañía **NUTRITIONAL PRODUCTS AND**

Notaria 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

SERVICES NUTRIPRO S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor David Santiago Pareja Aguirre ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor Kedy Absalón Ponce Chávez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: El capital suscrito de la compañía **NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.** ha sido pagado de la siguiente forma: El señor David Santiago Pareja Aguirre paga en dinero en efectivo la suma de Ciento Noventa y Nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Kedy Absalón Ponce Chávez paga en dinero en efectivo la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de la única acción que ha suscrito, pago que consta del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se incorpora en este instrumento. El setenta y cinco

por ciento restante lo pagarán los accionistas suscriptores, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **TERCERA**: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Ana María Pérez de Ortiz para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la aprobación y registro de la compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- **(FIRMADO) ABOGADA ANA MARIA PEREZ.- *Registro número tres mil ochocientos setenta y siete. Colegio de Abogados.*** **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente Instrumento Público.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fue la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N.º 0916561574

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE CHAVEZ
KEDY ABSALON
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
BELLAVISTA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

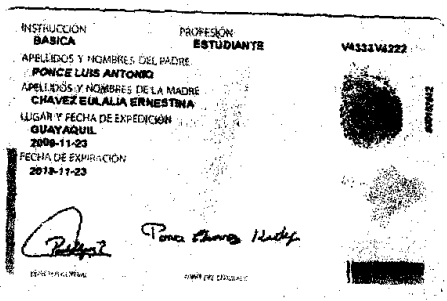

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ EULALIA ERNESTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-23

Ponce Chavez Kedy

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

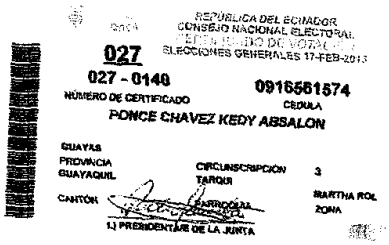

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0140
NÚMERO DE CERTIFICADO

0916561574
CÉDULA

PONCE CHAVEZ KEDY ABSALON

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

3
MARTHA ROL
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1972, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 17 de abril de 1972. DOY FE: Que la fotocopia precedente que consta de ..... Fojas, exacta a documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada-Guayaquil, 21 NOV 2013

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DÉCIMO TERCERO

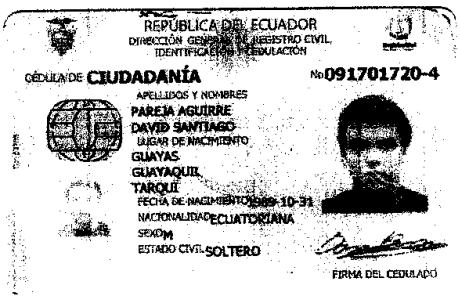

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091701720-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PAREJA AGUIRRE
DAVID SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO: **1989-10-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

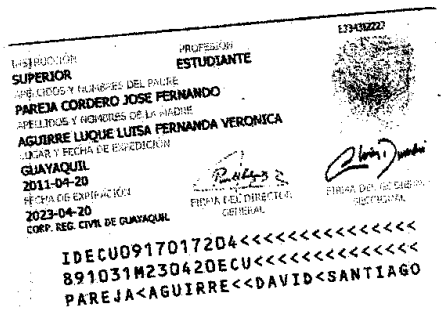

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREJA CORDERO JOSE FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE LUQUE LUISA FERNANDA VERONICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

I2343822223

IDECU0917017204<<<<<<<<<<<<<<<
891031M230420ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PAREJA<AGUIRRE<<DAVID<SANTIAGO

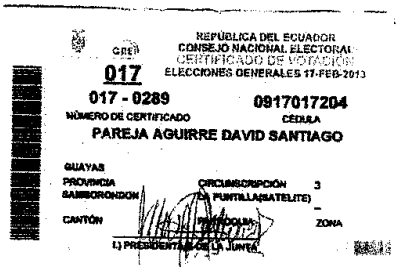

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

GRE **017**
017 - 0289 NÚMERO DE CERTIFICADO
0917017204 CÉDULA
PAREJA AGUIRRE DAVID SANTIAGO

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PUNTILLA(SATELITE)
ZONA **-**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2385, de Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, doy Fe: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... hoja, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada. Guayaquil, 21 NOV, 2013

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261642818
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PAREJA AGUIRRE DAVID SANTIAGO Id No. 0917017204	$ 199.75
PONCE CHAVEZ KEDY ABSALON Id No. 0916561574	$ 0.25
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-12-12

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-11-12

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A.
AGENCIA PRINCIPAL GUAYAQUIL

Firma Autorizada
mariscal cedillo blanca katiuska

Dr. Vicente Arrin Acosta
NOTARIO CUARTO
No. 003564

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

presente escritura de Principio a fin y en alta voz, por mí el Notario los intervinientes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**- ENMENDADO: KEDY.-VALE.-

f) Sr. DAVID SANTIAGO PAREJA AGUIRRE
C.C. #0917017204
C.V. #017-0289

f) Sr. KEDY ABSALON PONCE CHAVEZ
C.C. #0916561574
C.V. #027-0140

DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
NOTARIO DECIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil trece.-

Dr. Virgilio Jarrín Acuzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo a) de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13-0007528 de fecha 19 de Diciembre de 2013, emitida por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 21 de Noviembre de 2013.- Guayaquil, 26 de Diciembre de 2013.

Dr. Virgilio Jarrín Acuzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:614
FECHA DE REPERTORIO:08/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:10:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0007528,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **19 de diciembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.,** de fojas **4.224 a 4.250,** Registro Mercantil número **162.**

ORDEN: 614

Guayaquil, 20 de enero de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Nº 728392

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004643

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NUTRITIONAL PRODUCTS AND SERVICES NUTRIPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm